



Federación de Sociedades
Filatélicas de Andalucía
(F E F I A N)

ESTATUTOS

**FEDERACIÓN DE SOCIEDADES
FILATÉLICAS DE ANDALUCÍA
(FEFIAN)**

ESTATUTOS

TITULO 1

DE LA FEDERACIÓN Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **Federación de Sociedades Filatélicas de Andalucía (FEFIAN)**, se constituyó en 1985 una Federación Cultural privada que hoy modifica sus Estatutos para adecuarlos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que agrupa, en el ámbito territorial que le es propio, a las Entidades, Asociaciones, Agrupaciones, etc., denominadas tradicionalmente Sociedades Filatélicas, voluntariamente integradas en ella, para el cumplimiento de las finalidades que les son comunes y propias.

1.1. La **FEFIAN** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional F-821, y tiene establecido su domicilio Social en c/ Arfe,15 - 1º D (bajo el arco). 41001 SEVILLA, La Asamblea General podrá acordar el traslado de domicilio social, pero siempre dentro del ámbito territorial que le es propio.

1.2. El ámbito Territorial de actuación de la FEFIAN es la Comunidad Autónoma Andaluza más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 2. La FEFIAN se rige por los presentes Estatutos, por las Disposiciones legales que le sean de aplicación, por los Reglamentos de que se dote a sí misma y por los acuerdos firmes de sus Órganos de gobierno, legalmente constituidos.

2.1. La FEFIAN se constituye por tiempo indefinido y se disolverá únicamente por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La FEFIAN tiene como fines: promover, fomentar, difundir y asegurar la máxima expansión de la filatelia, la numismática y otras actividades análogas de coleccionismo, en su más amplio sentido, y del estudio y coleccionismo del sello de correos, monedas y demás elementos postales; mantener y fortalecer las relaciones entre las Sociedades Filatélicas, Numismáticas y otros tipos de coleccionismos, a ella pertenecientes; defender los derechos e intereses de sus miembros, y colaborar, en el sentido más amplio y conveniente, con los Organismos nacionales y extranjeros, sin limitación, especialmente con las Administraciones Postales, y combatir con los medios a su alcance las falsificaciones, trucajes, emisiones nocivas o especulativas, etc., de conformidad con las Leyes vigentes y con las normas de la Federación Internacional de Filatelia, (FIP), de la Federación Española de Sociedades Filatélicas (FESOFI) u otros Organismos que puedan crearse con idénticos fines. La FEFIAN podrá solicitar la Federación o adhesión a los citados Organismos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, y además de los que le corresponden conforme a su naturaleza jurídica, la FEFIAN desarrollará las siguientes funciones:

4.1. Relacionarse con toda clase de Organismos o Autoridades, sin distinción de clase, grado y jurisdicción, así como cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, incluso con Instituciones u organizaciones filatélicas y numismáticas de otros países.

4.2. Colaborar con la Administración Pública, Organismos o Autoridades españolas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, emitiendo los dictámenes, informes, comunicaciones, ponencias o peritajes que, en relación con la filatelia y la numismática y otros coleccionismos, puedan serle solicitadas, proponiendo reformas, orientaciones o mejoras culturales, sociales o recreativas relacionadas con la filatelia y la numismática o ejercitando, en su caso, los derechos de petición u otros, según la legislación vigente, que pudieran corresponderle respecto de sus fines, Sociedades miembro y socios de éstas.

4.3. Velar por el prestigio y decoro de la filatelia, la numismática y otros tipos de coleccionismo, ejercitando, en su caso, las acciones procedentes ante los tribunales de Justicia contra las prácticas contrarias al recto ejercicio de las actividades filatélicas y numismáticas; velar por el cumplimiento y mejora de la legislación que regule la filatelia, la numismática y otros, así como por la elevada conducta social de las Sociedades miembros y socios de éstas en sus relaciones entre sí y para con la FEFIAN, especialmente en cuanto a intercambio de material y elementos filatélicos, numismáticos y de cualquier otro tipo, objeto de las Sociedades.

4.4. Organizar, fomentar, auspiciar y desarrollar el coleccionismo, actividades, investigación, estudios filatélicos y numismáticos; fomentar la creación de Bibliotecas y Centros de estudios especializados; realizar exposiciones, congresos, seminarios, certámenes, etc., a nivel nacional, regional, provincial y local, en cooperación con las Sociedades filatélicas y numismáticas, para la materialización de las actividades enumeradas.

4.5. Difundir el conocimiento de sus actividades, y de la bibliografía sobre la filatelia y la numismática y cuantas materias afecten a sus fines, por medios de comunicación propios o ajenos, públicos o privados.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Federación de Sociedades Filatélicas de Andalucía (FEFIAN) se gobierna a través de tres órganos fundamentales:

La Asamblea General
La Junta Directiva
El Comité Permanente

5.1. Los acuerdos adoptados, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, por cualesquiera de los tres órganos de Gobierno, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la FEFIAN.

5.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En situación de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

5.2.1. La mayoría simple de votos emitidos será suficiente, excepto en los casos en que estos Estatutos indiquen otros porcentajes mayores

5.2.2. Existirá una Comisión de Disciplina que entenderá de las infracciones cometidas por las Sociedades miembro de FEFIAN y los socios individuales de éstas.

5.2.3. Se creará un Comité Permanente para tratar los asuntos que por su carácter de urgencia, deban ser resueltos antes de la celebración de la Junta Directiva. Lo formarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Vocal que será nombrado de forma rotatoria

Artículo 6. La FEFIAN será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

El Presidente
El Vicepresidente
El Secretario General
El Administrador y
Un máximo de ocho (8) Vocales.

6.1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Ésta se renovará, por mitad, cada dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.

6.2.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

6.3.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7. Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, será condición indispensable ser socio, en activo y en plenitud de derechos, de una Sociedad federada en la FEFIAN. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, según el Art. 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002.

7.1. Los candidatos a miembro de la Junta Directiva deberán ser propuestos cuarenta días antes de la Asamblea General donde se vayan a elegir por las Sociedades federadas, por cualquier socio de una Sociedad federada o a iniciativa de los mismos candidatos. Estas propuestas podrán ser enviadas al Secretario desde el primero al día 15 de enero. Serán relacionados por orden alfabético en la Convocatoria de la Asamblea General.

7.2. Realizada la correspondiente propuesta en tiempo y forma, esta será hecha pública por el Secretario, mediante carta o cualquier otro medio fehaciente del envío a todas las Sociedades miembro de la FEFIAN y en un plazo no inferior a veinte días naturales, anterior a la fecha fijada para la Asamblea General en la que haya que producirse la elección.

7.3. El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Administrador serán elegidos, cuando corresponda, en votación secreta y de forma directa para dichos cargos por la Asamblea General convocada al efecto.

7.4. Los demás miembros de la Junta Directiva lo serán sin concretar para ellos cargo alguno. En la primera reunión de Junta Directiva en la que tomen posesión, el Presidente de la FEFIAN propondrá la asignación de las Vocalías.

7.5. En el caso de que hubiera dificultades para encontrar candidatos para los distintos cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá elegir solamente al Presidente y delegar en este la formación de una Junta Directiva, a su elección, que funcionará con carácter provisional en tanto no sean ratificados estos nombramientos en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre después de dicha designación.

7.6. La duración del mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Ésta se renovará por mitad, cada dos años, y sus miembros podrán ser reelegidos.

7.7. La renovación afectará, la primera vez, al Vicepresidente, Administrador y tres vocales - los números impares, y en la siguiente, a los restantes miembros de la Junta Directiva. La numeración de los Vocales se hará en función del número de votos obtenidos

7.8. Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de una Junta se proveerán por designación del Presidente de la FEFIAN, con carácter provisional, sometiéndolos luego a ratificación en la primera reunión de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria que se celebren. Los nombrados desempeñarán sus cargos por el tiempo que reste a los sustituidos.

7.9- Cuando por cualquier causa se produzca la vacante del Presidente, le sustituirá automáticamente, y a todos los efectos, el Vicepresidente, hasta tanto no se reúna la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, para la elección de nuevo Presidente. Si el Vicepresidente resultara elegido Presidente, éste o cualquier Delegado representante de una Sociedad podrán proponer a esa misma Asamblea General el candidato o candidatos para la Vicepresidencia vacante, quien se elegirá en ese acto.

En la convocatoria a Asamblea General, debe, de todas formas, contemplarse esta posibilidad de elección, sin que en este caso tenga que presentarse el candidato con los días que marca el Artículo. 7.1.

7.10. En el caso de producirse la vacante de ambos, Presidente y Vicepresidente, el Secretario convocará, por carta certificada urgente o cualquier medio que se pueda justificar, reunión extraordinaria de Junta Directiva en el plazo de diez días.

7.11. Reunida esta Junta Directiva bajo la Presidencia del miembro presente de mayor edad y oído el parecer de todos los allí reunidos, se procederá, en votación secreta, a designar entre los miembros de la misma, presentes o no en la reunión, al Presidente de la FEFIAN, con carácter provisional, previa aceptación del interesado.

7.12. En primera votación se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes; en segunda votación la mayoría absoluta y en tercera votación, la mayoría simple.

7.13. En caso de empate en la tercera votación, se repetirá ésta únicamente entre los empatados y, de subsistir el empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Artículo 8. En el caso de dimisión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se procederá a designar por la Junta dimisionaria, una Comisión Gestora de tres miembros, encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 9.

9.1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, una en cada semestre, y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten seis de sus miembros, por escrito, en carta certificada o cualquier otro medio que pueda justificarse, dirigida al Presidente de la FEFIAN, en la que se indiquen los asuntos que han de ser tratados. Se acompañará a esta comunicación una exposición de los motivos que aconsejan tratar el asunto o asuntos que con carácter exclusivo, constituirán el Orden del Día de la convocatoria.

En este último supuesto, el Presidente deberá convocar a la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la solicitud.

9.2. La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con expresión de los puntos del Orden del Día, deberá realizarse por el Presidente, o por el Secretario a su instancia, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para su celebración.

9.3. La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

9.4. La falta de asistencia consecutivas a dos reuniones de la Junta Directiva, o a tres alternas, se considerará abandono del cargo, si no se justifica plenamente la imposibilidad de asistir, por correo certificado, fax o correo electrónico al Presidente o Secretario.

9.5. La falta de asistencia injustificada, citada en el punto anterior, faculta a la Junta Directiva a cubrir la vacante producida, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 10. - Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la FEFIAN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

10.1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la FEFIAN, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

10.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

10.3. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

10.4. Dictar, cuando proceda, las normas o disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales.

10.5. Dar a conocer a las Sociedades federadas y demás miembros de la Junta, los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva que, por afectarles y ser de obligado cumplimiento, han de llegar a conocimiento de las mismas. Para ello, el Secretario les remitirá el borrador del Acta de la reunión. Las Sociedades tendrán un mes para comunicar a la Secretaría General cualquier tipo de modificación que entiendan que haya de ser introducida en la misma. A partir de esa fecha se dará por definitiva el Acta, pendiente de su aprobación en la Junta posterior correspondiente.

10.6. Resolver, provisionalmente, sobre la admisión de las Sociedades Filatélicas que soliciten su ingreso en la Federación, sometiendo su decisión a la posterior ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

10.7. Aprobar la Memoria anual que eleva el Secretario y presentarla a la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y sanción, si procede.

10.8. Ejercitar las acciones pertinentes, dentro de las posibilidades de la FEFIAN, tendentes al cumplimiento de los fines de la misma, determinados en estos Estatutos.

10.9. Gestionar, en representación de la FEFIAN, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico, cultural y social de la filatelia y numismática en general.

10.10. Llevar a cabo la gestión y administración de la FEFIAN, así como la de sus bienes y recursos.

10.11. Aprobar las cuentas que presente el Administrador y elevarlas a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, si procede.

10.12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos previstos para cada ejercicio, elaborado por el Administrador.

10.13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria propuesta de cuota anual, o de cualquier otra aportación extraordinaria que tengan que realizar las Sociedades federadas.

10.14. Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a las Asambleas Generales.

10.15. La Junta Directiva podrá delegar en algunos de sus miembros cualesquiera de sus actividades y solo para actuaciones concretas.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

11.1. Ostentar la representación oficial de la FEFIAN, ante toda clase de Organismos públicos o privados

11.2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

11.3. Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

11.4. Representar a la FEFIAN judicial y extrajudicialmente y otorgar los poderes y documentos que se requieran, a ambos efectos.

11.5. Convocar, presidir y dirigir los debates de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

11.6. Representar a la FEFIAN en cuantos actos, comisiones, reuniones, etc., sea convocada o invitada oficialmente, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, en los casos de fuerza mayor o en los que estime oportuno.

11.7. Visar las Actas y certificaciones expedidas por el Secretario, documentación contable, u otros documentos presentados por el Administrador.

11.8. Delegar en el Vicepresidente aquellas funciones que estime necesarias para la mejor ejecución de los fines de la FEFIAN.

11.9. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

11.10. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

11.11. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha que la FEFIAN aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12 - Corresponde al Vicepresidente:

12.1. Auxiliar en todo momento al Presidente, a quien sustituirá en casos de enfermedad, ausencia o vacante.

12.2. Realizar aquellas otras funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 13. Corresponde al Secretario General:

13.1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la FEFIAN: expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

13.2. Redactar las Actas de la Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria y de las Asambleas Directivas, inscribiéndolas en su momento en los libros de Actas, que llevará al día y de cuya custodia es responsable. Remitir copia del borrador de las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a las Sociedades federadas, en un plazo no superior a veinte días después de celebradas éstas.

13.3. Redactar la Memoria anual para que, una vez estudiada y aprobada por la Junta Directiva, sea presentada a la Asamblea General Ordinaria.

13.4. Expedir certificaciones, llevar la oficina de la Secretaría, expedir convocatorias y comunicaciones, recibir y tramitar peticiones de ingreso en la FEFIAN, llevar el registro de entrada y salida de correspondencia, contestar a la misma, formar un archivo con toda la documentación de la FEFIAN y velar por su conservación.

13.5. Firmar con el Presidente, o con su autorización, toda la documentación que emane de la FEFIAN.

13.6. Llevar al día el registro de las Sociedades federadas, en el que consten las altas y bajas producidas, fecha en que se producen y numeración que les corresponde.

Artículo 14. - Corresponde al Administrador:

14.1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la FEFIAN y dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

14.2. Llevar a cabo la gestión económica; hacerse cargo de los fondos de la FEFIAN; firmar los correspondientes cargos; pagar los libramientos aprobados; llevar a cabo la contabilidad de la FEFIAN; ser depositario de los Libros contables reglamentarios y llevarlos al día.

14.3. Realizar los balances económicos de la FEFIAN, así como la presentación de las cuentas anuales.

14.4. Abrir cuentas corrientes a nombre de la FEFIAN con la autorización del Presidente y conocimiento de la Junta Directiva y disponer de las mismas en la forma prevista en estos Estatutos y en las normas o disposiciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que se establezcan, y ser depositario de los talonarios de cheques.

14.5. Hacerse cargo de la distribución y recaudación de los recibos de cuotas y tarjetas filatélicas de la FESOFI, para lo que se relacionará directamente con el Administrador General de la misma, efectuándole la correspondiente liquidación anual, con el visto bueno del Presidente de la FEFIAN.

14.6. Presentar el balance anual y el proyecto de Presupuesto de cada Ejercicio a la Junta Directiva de la FEFIAN y, una vez aprobados por la misma, presentarlos a la Asamblea General Ordinaria correspondiente para su aprobación, si procede.

Artículo 15. Serán funciones de los Vocales:

15.1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, o de acuerdo con el Artículo 7.8 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la FEFIAN y estará integrada por todas las Sociedades asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados

18.1. En los dos últimos supuestos, los directivos o las Sociedades miembro habrán de acompañar a la petición la exposición de motivos que aconsejan tratar el asunto o asuntos que, con carácter exclusivo, constituirán el Orden del Día de la convocatoria.

18.2. Estas Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse dentro del plazo máximo de cuarenta días naturales, siguientes al de su petición.

Artículo 19. La Asamblea General estará compuesta por:

19.1. Los miembros de la Junta Directiva.

19.2. Los representantes de las Sociedades federadas

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y expresarán el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, haciéndose constar, asimismo, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda y última convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda y última convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Sociedades presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada de las Sociedades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de la Junta Directiva.

b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Federación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el Ejercicio Económico anual
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.

Artículo 24. El número de representaciones de cada sociedad se establece de acuerdo a los siguientes criterios:

24.1. Las Sociedades miembros de pleno derecho contarán con un representante que ejercerá los votos que le correspondan con arreglo al número de sus socios, con tarjeta federativa:

Hasta 100 socios: 1 voto.
Entre 101 y 250 socios 2 votos.
Entre 251 y 500 socios: 3 votos.
Más de 500 socios 4 votos.

24.2. Las Entidades Asociadas contarán con un representante con voz pero sin voto.

Artículo 25. Ningún Delegado podrá ostentar la representación de más de siete (7) Sociedades federadas.

Artículo 26. Cualquier otro asunto, no asignado en exclusiva a las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser debatido y acordado en cualesquiera de ellas que se celebre.

Artículo 27. La Asamblea General podrá celebrarse en primera convocatoria si están presentes o representadas, como mínimo, la mayoría simple de las Sociedades federadas.

27.1. Si no existiera quorum para celebrar la Asamblea General en primera convocatoria, se celebrará ésta en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que fuese el número de Sociedades Federadas presentes o representadas. Los acuerdos que en ella se tomen serán válidos a todos los efectos.

Artículo 28. El Presidente y el Secretario de la FEFIAN serán Presidente y Secretario de la Asamblea General. Ambos constituirán Mesa, junto con el Vicepresidente y el Administrador.

28.1. En cada caso podrán ser sustituidos por aquellos a quienes reglamentariamente les corresponda.

28.2. El Presidente de la Asamblea General dirigirá y moderará los debates y no consentirá que los presentes tomen la palabra sin haber solicitado previamente y obtenido el uso de la misma. El orador que fuese llamado al orden por tres veces cesará en su intervención.

Artículo 29. Constituida la Mesa y realizado el cómputo de votos válidos, el Presidente dará cuenta de ello a la Asamblea y declarará primera o segunda convocatorias. Antes de abrir la sesión, cualquier miembro de la Junta con derecho a voto podrá solicitar la palabra solo para plantear alguna cuestión de orden. Seguidamente, el Presidente declarará abierta la sesión y se entrará en el Orden del Día.

Artículo 30. El primer punto del Orden del Día de todas las sesiones de Asamblea General será la lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, por el Secretario o quien le sustituya.

30.1. Terminada dicha lectura, el Presidente someterá a votación la aprobación del Acta de la sesión anterior y las posibles rectificaciones, si las hubiere.

Artículo 31. La Asamblea General podrá acordar, por razones de tiempo, oportunidad o importancia de los asuntos, alterar el Orden del Día, debatiéndose, en la forma en que se estipule, los asuntos pendientes.

Artículo 32. Si en el tiempo previsto para la sesión o sesiones de la Asamblea General no pudieran ser tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, éstos deberán quedar pendientes para una nueva Asamblea. El Orden del Día de la nueva convocatoria comenzará con los puntos del de la sesión anterior que quedaron pendientes.

Artículo 33. Los acuerdos se adoptarán según lo previsto en el Artº 21 de los presentes Estatutos.

33.1. El Presidente tendrá voto de calidad para los supuestos de empate en las votaciones

33.2. La calidad de voto del Presidente no tendrá efecto cuando las votaciones sean para elección de miembros de la Junta Directiva. En este caso, si subsistiera el empate tras una segunda votación, se proclamará electo al de mayor edad.

Artículo 34. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas.

34.1. Serán nominales cuando lo solicite la quinta parte de los miembros presentes.

34.2. Serán secretas cuando lo solicite cualquier miembro asistente a la Asamblea con derecho a voto.

34.3. Cuando sea solicitada votación secreta, ésta tendrá carácter de preferente sobre cualquiera otra.

Artículo 35. En cualquier Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, no podrá ser tratado ni debatido ningún asunto que no figure en el Orden del Día.

Artículo 36. En todas las convocatorias se incluirá, como punto final, el referido a Ruegos y Preguntas. Dada su naturaleza, sobre los temas allí planteados no se podrán tomar acuerdos.

Artículo 37. De cada reunión de la Asamblea General, se levantará el Acta correspondiente, en la que constará: Constitución de la Mesa, relación de los miembros presentes o representados asistentes, así como los acuerdos adoptados, intervenciones en los debates y los resultados de las votaciones habidas, con especificación del número total de votos emitidos e indicación por separado de los votos favorables, en contra, abstenciones, en blanco y nulos.

Artículo 38. Dichas Actas, una vez aprobadas por la Asamblea General correspondiente, se transcribirán, literalmente, en el libro de Actas o en cualquier otro tipo de documento constatable, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario actuantes en la misma y enviados posteriormente de esta forma a las Sociedades miembro.

CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS

Artículo 39.

Podrán ser miembros de la FEFIAN, las Entidades, Asociaciones, Agrupaciones, Grupos, Círculos, Sociedades Filatélicas, etc. que, reuniendo los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y hallándose incluidas en alguno de los supuestos siguientes, soliciten y obtengan la correspondiente admisión.

39.1. Las Sociedades filatélicas, cualquiera que sea su denominación, dotadas de plena personalidad jurídica, cuyos Estatutos, debidamente aprobados por la Autoridad competente, contengan como objetivo específico el cultivo de la filatelia, la historia postal y la numismática, y desarrollen actividades de estudio, investigación y coleccionismo de sellos de correos y demás documentos postales, y cuenten con un mínimo de cincuenta socios, personas físicas, mayores de edad.

39.2. Entidades, Agrupaciones, Grupos, Círculos, Sociedades, etc. legalmente constituidas, no comprendidas en el apartado anterior en cuyos Estatutos figure la actividad y promoción cultural, artística, social, o recreativa que tengan constituida una Sección Filatélica y ésta cuente con un mínimo de cincuenta socios miembros, mayores de edad afiliados a dicha sección, y que desarrollen sus actividades filatélicas en la misma localidad que la entidad matriz de la que forma parte.

39.3. Las Entidades, Agrupaciones, Sociedades, etc. juveniles, legalmente constituidas específicamente como tales y las Secciones Filatélicas Juveniles de Entidades culturales o educativas siempre que cuenten como mínimo con cincuenta socios juveniles y tengan Junta Directiva propia.

En las Asociaciones Juveniles, la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R. D. 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles).

39.4. Podrán pertenecer a FEFIAN, en calidad de miembros asociados, todas aquellas Sociedades filatélicas o numismáticas que, radicadas fuera del territorio de Andalucía, Ceuta o Melilla, reúnan algunos de los siguientes requisitos:

39.4.1. Tener su sede en Centros o instituciones españolas o adscritas a ellas.

39.4.2. Dedicarse específicamente al coleccionismo o estudio de sellos, monedas u otros objetos análogos o de historia postal y numismática españoles.

39.4.3. Estar radicadas en territorios limítrofes con Andalucía, Ceuta o Melilla, en donde no exista Federación Nacional de Filatelia.

Artículo 40. El ingreso en la FEFIAN se producirá previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

40.1. Las Sociedades comprendidas en el apartado 39.1. deberán presentar la documentación que se cita:

40.1.1. Estatutos vigentes, debidamente aprobados por la Autoridad competente, en los que deberá constar tal diligencia, así como el número de registro que le ha sido asignado.

40.1.2. Copia del Acta de la reunión de la Asamblea General o Directiva, en su caso, en la que figure el acuerdo de integrarse en la FEFIAN, certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

40.1.3. Relación nominal de los componentes de la Junta Directiva, con expresión de su D.N.I. y cargos que ostentan.

40.1.4. Certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en la que conste el número de socios adultos y juveniles, por separado, con que cuenta la entidad.

40.2. Las Secciones Filatélicas, comprendidas en el apartado 39.2. deberán presentar la siguiente documentación:

40.2.1. Copia de los Estatutos vigentes de la Sociedad matriz a la que pertenecen, aprobados por la Autoridad competente, en los que figure tal diligencia, y el número de registro, que les ha sido asignado.

40.2.2. Certificado de la Entidad matriz, expedido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que acredite la existencia y fecha de constitución de la Sección Filatélica.

40.2.3. Copia del Acta de la reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en su caso, en la que conste el acuerdo de solicitar su ingreso en la FEFIAN, certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

40.2.4. Relación nominal de los miembros de la Junta Directiva de la Sección filatélica, con expresión de su D.N.I. o similar y de los cargos que ostentan.

40.2.5. Certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en la que se haga constar el número de socios adultos y juveniles, por separado, con que cuenta la Sección filatélica.

40.3. Las Sociedades Filatélicas Juveniles o Secciones Filatélicas Juveniles comprendidas en 39.3., para su integración en la FEFIAN deberán presentar la misma documentación exigida a las Sociedades filatélicas o Secciones filatélicas en 39.1. y 39.2 según sean Sociedades filatélicas juveniles o Secciones filatélicas juveniles.

40.4. A la vista de la solicitud de ingreso enviada por cualquier Entidad a la Secretaría de la FEFIAN, con la documentación que la acompaña, acreditativa de su derecho a ser incluida en alguno de los apartados 39.1, 39.2, 39.3 y 39.4 del Artículo 39 de estos Estatutos, la Junta Directiva de la FEFIAN acordará o denegará su admisión, con carácter provisional, dando cuenta a la Asamblea General más inmediata para que ésta proceda a su admisión definitiva, si así lo acuerda.

40.5. La Junta Directiva solo podrá denegar la admisión cuando en la solicitud no se den las circunstancias exigidas o no se hayan acreditado éstas en la forma requerida.

40.6. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión, la Sociedad solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera reunión que celebre. Si ésta confirmase aquel acuerdo, la Sociedad solicitante podrá interponer los recursos Administrativos o Jurisdiccionales que procedan, conforme a la legislación vigente.

Artículo 41. Las Sociedades Federadas causarán baja:

41.1. A petición propia, formulada mediante escrito dirigido al Presidente de la FEFIAN y firmado al menos por tres miembros de la Junta Directiva de la Sociedad peticionaria.

41.2. Por adeudar dos o más cuotas anuales, o no adquirir las Tarjetas Federativas para todos los miembros de su Sociedad o no abonar las cantidades que establezca la FEFIAN reglamentariamente por sus Órganos de Gobierno, por igual periodo, a que estén obligadas, previo los apercibimientos oportunos, efectuados por escrito por el Administrador de la FEFIAN y con el visto bueno del Presidente.

41.3. Cuando, por los Tribunales de Justicia o la Autoridad competente, le hubiere sido impuesta sanción o corrección que la inhabilite.

41.4. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Estatutos, y muy especialmente lo que disponen los Artículos 4.3 y 10, previos los apercibimientos a que haya lugar, efectuados por el Presidente de la FEFIAN, quien dará conocimiento del caso a la Junta Directiva y ésta determinará si se incoa el oportuno expediente de baja para ponerlo a disposición de la Asamblea General, que será la que, en última instancia, determine lo que considere oportuno.

41.5. Las Sociedades que causen baja por aplicación del apartado 41.2., del Artículo 41 de estos Estatutos, para obtener su reingreso deberán solicitarlo a la Junta Directiva, acompañando escrito justificativo y la documentación acreditativa que estimen, junto al compromiso de reposición de las cuotas adeudadas por los años en que permaneció de baja.

41.6. La Junta Directiva, a la vista de las alegaciones y documentación presentadas y tras las oportunas averiguaciones, propondrá a la Asamblea General las condiciones de readmisión de la Sociedad de que se trate y ésta resolverá definitivamente.

Artículo 42. Derechos de las Sociedades Miembros

42.1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.

42.2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Entidad pueda obtener.

42.3. Participar, con voz y voto, por medio de su representante legalmente nombrado para este fin, en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria de la FEFIAN.

42.4. Ser electoras para los cargos directivos, así como ratificar las provisiones de cargo, si las hubiere.

42.5. Ejercer el voto en cuantas cuestiones les sean sometidas en las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

42.6. Expresar su opinión, exponer sus quejas o sugerencias respecto de la FEFIAN, de sus Órganos de Gobierno y Directivos, en cuanto a sus actividades, y solicitar información sobre las mismas y sus previsiones. en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

42.7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación así como de las publicaciones que se editen por la FEFIAN o con su patrocinio.

42.8.- Formular consultas y pedir asesoramiento a la FEFIAN, y que estos le sean evacuados por la misma en un plazo prudencial, no superior a treinta días, referidos a cuanto se relaciona con la FEFIAN, sus Reglamentos, sus normas y su funcionamiento.

42.9. Promover, fomentar, organizar exposiciones, certámenes, simposios, conferencias, coloquios, etc. relacionados con la filatelia, la numismática, y demás elementos de su ámbito de actuación, bien directamente y por sus propios medios, o bien con la ayuda y patrocinio de la FEFIAN o de otras Entidades u Organismos, tanto públicos como privados.

42.10. Conocer la situación económica de la FEFIAN y recibir, junto con el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, el estado de ingresos y gastos del Ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el Ejercicio siguiente.

42.11. Proponer candidatos de entre sus Socios o de otras Entidades federadas para las medallas o recompensas, tanto de la FEFIAN como de la Administración Postal u otros Organismos, nacionales o extranjeros, y de acuerdo con lo que determinen los Reglamentos y normas vigentes para estas recompensas, dando cuenta de cualesquiera de estas propuestas a la Secretaría de FEFIAN.

42.12. Tomar parte activa en la redacción, estudio o modificación de estos Estatutos, y de cuantos Reglamentos, normas de funcionamiento, etc. que sirvan para el buen funcionamiento de la FEFIAN.

Artículo 43. Obligaciones de la Sociedades.

43.1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

43.2. Abonar las cuotas que se fijen, contribuyendo económicamente al sostenimiento de la FEFIAN mediante el pago de cuotas anuales que se establezcan por la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier otra aportación de carácter extraordinario que se determine por la misma.

43.3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

43.4. Remitir a la Secretaría de la FEFIAN, dentro del mes de diciembre, la Memoria Anual comprensiva de sus actividades, desarrolladas en el ejercicio del año, incluyendo todos aquellos datos exigidos por la FESOFI y cuantos otros estimen oportuno, así como los que a continuación se enumeran:

43.4.1. Relación nominal de los miembros de la Junta Directiva, con expresión de los cargos que ostentan, si se hubieran producido cambios en la Junta.

43.4.2. Domicilio Postal y Social de la Entidad y Número de Identificación Fiscal y cuantos datos para correspondencia pudieran ser de interés (correo electrónico, teléfonos fijos y móviles, etc).

43.4.3. Estado numérico de los socios de la misma existentes a 31 de diciembre del año de la Memoria, con expresión, por separado, de los adultos, juveniles y corresponsales, si los hubiera, o los de cualquier otro tipo: honor, mérito, etc.

43.5. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y demás órganos de Gobierno de la FEFIAN, siempre que lo sean de conformidad con lo que estipulan estos Estatutos o preceptúan las Leyes y disposiciones vigentes.

43.6. Mantener una conducta correcta en todas sus actividades y actuaciones, velando porque así lo hagan sus afiliados, muy especialmente en sus relaciones de intercambios entre Sociedades y coleccionistas.

43.7. Todas las demás que se deriven de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 44. Existirá una Comisión de Disciplina que entenderá de las infracciones cometidas por las sociedades miembro de la FEFIAN y los socios individuales de éstas.

44.1. El Reglamento de Régimen Interior determinará sus funciones, composición y organización y establecerá el régimen disciplinario.

Artículo 45.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la FEFIAN, serán los siguientes

45.1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General Ordinaria, anualmente.

45.2. La participación que le corresponda de las Tarjetas Filatélicas emitidas por la FESOFI y distribuidas a través de la FEFIAN en el ámbito de su competencia.

45.3. Las subvenciones y ayudas que le sean asignadas por la FESOFI, anualmente.

45.4. Las subvenciones, ayudas, donativos u aportaciones que la FEFIAN pueda obtener de Organismos o Entidades públicas o privadas.

45.5. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

45.6. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46. El patrimonio o Fondo Social de la Entidad es de 10.000 Euros.

Artículo 47. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 48. La Federación de Sociedades Filatélicas de Andalucía (FEFIAN) podrá disolverse:

48.1. Por la desaparición o retirada de las Sociedades que la constituyen.

48.2. Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados

48.3. Cuando, por los Tribunales de Justicia o la Autoridad competente, le hubiere sido impuesta sanción o corrección que la inhabilite.

Artículo 49. En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, mayores de edad, socios de entidades federadas andaluzas la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen

su naturaleza no lucrativa (concretamente a Entidades Benéficas que radiquen en la Comunidad Autónoma Andaluza y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

49.1. Los documentos, archivos, biblioteca y cuantos otros elementos posea la FEFIAN, los recibirá la Sociedad filatélica federada que designe la Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución, y que ofrezca garantías de conservación y restitución, en caso de reactivarse oficialmente, en cualquier momento, la vida activa de la FEFIAN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos Estatutos han sido redactados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y han sido aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Sociedades Filatélicas de Andalucía.(FEFIAN), celebrada en Cádiz el 28 de febrero de 2004.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Cádiz, 28 de febrero de 2004

El Presidente

El Secretario General

Fdo: Ramón M^a Cortés de Haro

Fdo: Manuel Cruz Conejo